



Institución Educativa Restrepo

CORREGIMIENTO DE RESTREPO – MUNICIPIO DE POLICARPA (NARIÑO)

Aprobado Preescolar, Básica Primaria y Media según Resoluciones No.

1134 24 de abril de 2017 - 1760 de 22 de octubre de 2020

Secretaría de Educación y Cultura de Nariño.

DANE: 252540000050

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CD-01-2026

Entre los suscritos: **LUIS ADRIAN SOLARTE**, identificado con cedula No.87.068.973 expedida en Pasto (N), en su calidad de Rector de la Institución Educativa Restrepo, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 6 del Decreto 4791 de 2008 numeral 4) de diciembre 19 de 2008, actuando en nombre y representación de la Institución Educativa Restrepo, identificada con NIT 901.731.357-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **JHONNY ALEXANDER LOPEZ ARELLANO** identificado con cedula No.87.063.012 expedida en Pasto (N) actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la misión de la Institución Educativa Restrepo es una Institución Educativa que ofrece una formación basada en promoción social, niños, niñas y jóvenes íntegros, competentes con compromiso ambiental y comunitario, fundamentado en el trabajo en equipo, la equidad, la solidaridad la inclusión educativa y el respeto de las diferencias como pilares de una formación integral y el fomento de habilidades de la creencia, la tecnología y la investigación, que les permita aportar en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas a nivel personal, familia y regional y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque la Institución Educativa Restrepo está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos por las entidades fiscalizadoras y de control en la ejecución y manejo apropiado de los recursos públicos (Fondos de Servicios Educativos), II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Institución Educativa Contratante es: Revisada la planta de cargos de la Institución Educativa se encontró que no hay personal idóneo para atender las funciones y responsabilidades de contador, en atención a que no existe un perfil de esta especialidad, que se encargue de la contabilidad de la cuenta de fondos de servicios educativos, lo cual deriva responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales por tratarse del manejo de erario público, razón por la cual se hace necesario contratar una persona que ofrezca apoyo profesional en esa área, como también para apoyar en los diferentes procesos que requiera adelantar la Institución Educativa en todas sus modalidades, III. Que la Institución Educativa desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones; por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1.- DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO. Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 2.- OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA LA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA RESTREPO Y SUS SEDES ASOCIADAS DEL MUNICIPIO DE POLICARPA NARIÑO, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO, REGISTRO, CONTROL Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CLÁUSULA 3.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes:



Institución Educativa Restrepo

CORREGIMIENTO DE RESTREPO – MUNICIPIO DE POLICARPA (NARIÑO)

Aprobado Preescolar, Básica Primaria y Media según Resoluciones No.

1134 24 de abril de 2017 - 1760 de 22 de octubre de 2020

Secretaría de Educación y Cultura de Nariño.

DANE: 252540000050

1. Asesorías constantes al Rector, en el manejo de los recursos de fondos de servicios Educativos tanto de la Institución Educativa como de las sedes asociadas y Centros Educativos asociados.
2. Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones PAA junto con el señor rector y posteriormente cargarlo a la página de Colombia Compra Eficiente (SECOP II) en el formato establecido con la normatividad vigente.
3. Actualización del PAA en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, cada que se lo requiera durante la vigencia 2026
4. Elaboración de certificado de Disponibilidades presupuestales y compromisos presupuestales para dar inicio a la contratación de la vigencia 2026.
5. Asesoría en los procesos contractuales bajo la modalidad de régimen especial sin oferta y cargar la contratación al SECOP II bajo los términos establecidos por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo al manual de contratación.
6. Revisar y liquidar el pago de las estampillas de cada uno de los contratos en los periodos de la vigencia 2026.
7. Liquidación de pagos de facturas, elaboración de la cuenta por pagar y comprobante de egreso.
8. Preparar, declarar y presentar ante la DIAN las diferentes liquidaciones de impuestos en los periodos correspondientes a la vigencia 2026.
9. Preparar, declarar y presentar ante Tesorería Municipal el impuesto de Retención de Industria y Comercio (RETEICA), toda vez que se realicen contratos dentro de la territorialidad.
10. Realización de conciliaciones bancarias de la vigencia 2026 con los soportes (Extractos bancarios).
11. Elaboración de las ejecuciones presupuestales tanto de ingresos como gastos de la vigencia 2026.
12. Elaboración de Ejecución de Cierres presupuestales de la vigencia 2026.
13. Presentar oportunamente el primer, segundo, tercer y cuarto informe trimestral a la Plataforma SIFSE Dentro de las fechas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
14. Elaborar, presentar y firmar los estados financieros de la vigencia 2026, que requiera la Institución Educativa, avalados con la respectiva firma y tarjeta profesional.
15. Elaborar y Presentar a la Secretaría de Educación Departamental la INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL ESTABLECIDA POR LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO PARA LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, conforme a la Circular No: 053 del 22 de agosto de 2022, en los formatos y anexos establecidos para la presentación semestral y anual consolidado conforme a las fechas estipuladas.
16. Presentar ante la Secretaría de Educación Departamental el informe anual de EJECUCION DE LOS RECURSOS PUBLICOS ADMINISTRADOS A TRAVES DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS VIGENCIA 2026 conforme a las indicaciones establecidas en la circular que se emita por la Entidad Territorial.
17. Acompañamiento en la Proyección de la propuesta del presupuesto Anual para la siguiente vigencia y presentar ante el Consejo Directivo de la institución.
18. Acompañamiento en la elaboración de las modificaciones presupuestales para la vigencia 2026 (Acuerdos de Adición, Traslado y Reducción)
19. Preparar y presentar la información exógena en los plazos estipulados en los actos administrativos emitidos por la DIAN.

Dirección: Corregimiento de Restrepo. Celulares: 311 6839920

Correo electrónico: adriansolarte@gmail.com institucioneducativarestrepo@gmail.com

URL: ierestrepo.edu.co



Institución Educativa Restrepo

CORREGIMIENTO DE RESTREPO – MUNICIPIO DE POLICARPA (NARIÑO)

Aprobado Preescolar, Básica Primaria y Media según Resoluciones No.

1134 24 de abril de 2017 - 1760 de 22 de octubre de 2020

Secretaría de Educación y Cultura de Nariño.

DANE: 252540000050

20. Organizar el expediente Contable para ser archivado en la Institución Educativa
21. RENDICION DE CUENTAS: Apoyar al Rector en la rendición de cuentas que requiere la normatividad, respecto a lo contable, financiero, presupuestal y contractual.
22. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA 4.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. a) EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades generales en las condiciones pactadas. b) EL CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. c) Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. d) Presentar los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrito de la Institución Educativa. e) El CONTRATISTA suministrará los elementos de trabajo para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales. f) El CONTRATISTA no cumplirá horario alguno, pero se someterá a las condiciones contractuales del contrato firmado. g) Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Institución Educativa. h) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los Documentos del Proceso. i) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. j) Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor y/o Interventor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. k) Presentar los informes que le indique el Supervisor de conformidad con el desarrollo del contrato. l) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales. m) Apoyar en la defensa en todas sus actuaciones los intereses de la Institución Educativa, según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. n) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Institución Educativa. o) No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de propiedad de la Institución Educativa, de la que el CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la Institución Educativa, sin el previo consentimiento por escrito del Institución Educativa, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. p) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. q) A la terminación del contrato entregar al Supervisor mediante acta, documentos y registros producidos dentro del desarrollo del presente contrato. r) Desempeñar las demás obligaciones que le sean asignadas por el Supervisor. s) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. t) Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 5.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. JHONNY ALEXANDER LOPEZ ARELLANO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato.

Dirección: Corregimiento de Restrepo. Celulares: 311 6839920

Correo electrónico: adriansolarte@gmail.com institucioneducativarestrepo@gmail.com

URL: ierestrepo.edu.co



Institución Educativa Restrepo

CORREGIMIENTO DE RESTREPO – MUNICIPIO DE POLICARPA (NARIÑO)

Aprobado Preescolar, Básica Primaria y Media según Resoluciones No.

1134 24 de abril de 2017 - 1760 de 22 de octubre de 2020

Secretaría de Educación y Cultura de Nariño.

DANE: 252540000050

JHONNY ALEXANDER LOPEZ ARELLANO será responsable por los daños que ocasionen, además de las obligaciones aquí previstas, EL CONTRATISTA deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

CLÁUSULA 6.- DERECHOS DEL CONTRATISTA. 6.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 9 y 10 del presente Contrato.

CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 7.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 7.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 7.3 Suministrar al CONTRATISTA, todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 7.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

CLÁUSULA 8.- DERECHOS DEL CONTRATANTE. 8.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Institución CONTRATANTE de manera legal o contractual. 8.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA 9.- VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato corresponde a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.600.000).

CLÁUSULA 10.- FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en la siguiente forma:

- Un primer pago en el mes de septiembre por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.300.000)
- Un primer pago en el mes de diciembre por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.300.000)

PARAGRAFO 1°. - Los anteriores valores se pagarán previa entrega de la cuenta de cobro, el informe de las actividades desarrolladas y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARAGRAFO 2°. - EL CONTRATISTA acreditara el pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARAGRAFO 3°. - En caso de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARAGRAFO 4°. - La Institución Educativa no pagara ninguna suma de dinero al CONTRATISTA, mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA 11.- PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día veintiocho (28) del mes de diciembre del Año 2026.



Institución Educativa Restrepo

CORREGIMIENTO DE RESTREPO – MUNICIPIO DE POLICARPA (NARIÑO)

Aprobado Preescolar, Básica Primaria y Media según Resoluciones No.

1134 24 de abril de 2017 - 1760 de 22 de octubre de 2020

Secretaría de Educación y Cultura de Nariño.

DANE: 252540000050

CLÁUSULA 12.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LA INSTITUCION EDUCATIVA RESTREPO Institución Educativa Restrepo pagará al CONTRATISTA, el valor del Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000002 de julio 01 de 2026. El Contrato estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 13.- SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, a favor de la Institución Educativa CONTRATANTE, estará a cargo del Rector de la Institución Educativa **Luis Adrián Solarte**.

CLÁUSULA 14.- INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la siguiente periodicidad: en el mes de julio y diciembre. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 15.- GARANTÍA ÚNICA. En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, la Institución Educativa no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 16.- PROPIEDAD INTELECTUAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 23 de 1982, y en Decisión Andina 351 de 1993, y en las demás normas relacionadas, EL CONTRATISTA cede a favor de la Institución Educativa, los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA conservara los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.

CLÁUSULA 17.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente de la Institución Educativa y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. **JHONNY ALEXANDER LOPEZ ARELLANO** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuara con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la Institución Educativa. El presente contrato en ningún caso causara el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA 19.- CESIONES. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Institución Educativa.



Institución Educativa Restrepo

CORREGIMIENTO DE RESTREPO – MUNICIPIO DE POLICARPA (NARIÑO)

Aprobado Preescolar, Básica Primaria y Media según Resoluciones No.

1134 24 de abril de 2017 - 1760 de 22 de octubre de 2020

Secretaría de Educación y Cultura de Nariño.

DANE: 252540000050

CLÁUSULA 20.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA 21.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa de cualquier relación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra la Institución Educativa, este requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquel; y si no lo hiciera podrá la Institución Educativa hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 22.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 22.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 22.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Institución Educativa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 22.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 22.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 22.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 22.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 23.- APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 24.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA, a las obligaciones derivadas del presente contrato la Institución Educativa adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA 25.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La Institución Educativa puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 26.- CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Institución Educativa, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 27.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal de compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar. Para la legalización del presente contrato, es necesario se acrediten los documentos relacionados en el numeral 5 del estudio previo.



Institución Educativa Restrepo

CORREGIMIENTO DE RESTREPO – MUNICIPIO DE POLICARPA (NARIÑO)

Aprobado Preescolar, Básica Primaria y Media según Resoluciones No.

1134 24 de abril de 2017 - 1760 de 22 de octubre de 2020

Secretaría de Educación y Cultura de Nariño.

DANE: 252540000050

CLÁUSULA 28.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 29.- DECLARATORIA JURAMENTADA. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO: La Institución Educativa Restrepo de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por EL CONTRATISTA, en virtud del presente acto.

CLÁUSULA 30.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Calle 13 No. 39-30 Apto 203 Edificio Balcones de Pubenza PH y el domicilio contractual es el Municipio de Pasto Nariño.

Para constancia se firma en Policarpa Nariño al primer (01) día de julio de 2026

CONTRATANTE


LUIS ADRIAN SOLARTE

C.C.No.87.068.973 de Pasto (N)

Rector Institución Educativa Restrepo

CONTRATISTA


JHONNY ALEXANDER LOPEZ ARELLANO

C.C.No.87.063.012 de Pasto (N)

T.P.172737-T